



**Centro Universitario
Mexiquense**

REGLAMENTO

Licenciatura

Secretaría de Educación Pública

ÍNDICE

TÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I INTRODUCTORIO	6
TÍTULO II	7
DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS	7
CAPÍTULO I	7
DEL CALENDARIO ESCOLAR	7
CAPÍTULO II	7
DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	7
CAPÍTULO III	8
DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO	8
CAPÍTULO IV	10
DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS	10
CAPÍTULO V	10
DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO	10
CAPÍTULO VI	11
DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN	11
TÍTULO III	12
DE LOS PAGOS	12
CAPÍTULO I	12
DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS	12
CAPÍTULO II	12
DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO	12
CAPÍTULO III	14
DE LAS DEVOLUCIONES	14
TÍTULO IV	14
DE LAS BECAS	14
CAPÍTULO I	14
DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN	14
CAPÍTULO II	16

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS	16
CAPÍTULO III	17
DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS	17
TÍTULO V	18
DEL PLAN DE ESTUDIOS	18
CAPÍTULO I	18
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	18
TÍTULO VI	19
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	19
CAPÍTULO I	19
DE SUS FINES	19
CAPÍTULO II	20
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	20
CAPÍTULO III	20
DE SU TEMPORALIDAD	20
CAPÍTULO IV	21
DE LAS CALIFICACIONES	21
CAPÍTULO V	22
DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES	22
TÍTULO VII	23
DE LAS BAJAS	23
CAPÍTULO ÚNICO	23
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	23
TÍTULO VIII	24
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	24
CAPÍTULO I	24
DE SU PARTICIPACIÓN	24
CAPÍTULO II	25
DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN	25
CAPÍTULO III	25
DE SU DERECHO A INFORMACIÓN	25
CAPÍTULO IV	26
DE OTRAS OPCIONES	26

CAPÍTULO V	26
DE LA AUDIENCIA	26
CAPÍTULO VI	26
DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS	26
TÍTULO IX	27
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	27
CAPÍTULO I	27
DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO	27
CAPÍTULO II	28
DE SU COMPORTAMIENTO	28
CAPÍTULO III	30
DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS	30
TÍTULO X	31
DE LAS SANCIONES	31
CAPÍTULO ÚNICO	31
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	31
TÍTULO XI	32
DEL SERVICIO SOCIAL	32
CAPÍTULO I	32
DE SU DEFINICIÓN	32
CAPÍTULO II	32
DE SUS FINES	32
CAPÍTULO III	32
DE SUS CONDICIONES	32
TÍTULO XII	33
DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA	33
CAPÍTULO I	33
DE SU DEFINICIÓN	33
CAPÍTULO II	33
DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	33
CAPÍTULO III DEL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO	33
CAPÍTULO IV DE LOS CRÉDITOS EN ESTUDIOS AVANZADOS	34
CAPÍTULO V DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO	35

CAPÍTULO VI DE LA MEMORIA DE EXPERIENCIA LABORAL	35
CAPÍTULO VII DEL REPORTE DE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	36
CAPÍTULO VIII DEL REPORTE DE AUTOEMPLO PROFESIONAL	37
CAPÍTULO IX	38
DE LA TESIS	38
CAPÍTULO X	40
DE LAS DISTINCIONES	40
CAPÍTULO XI	40
DE LA REPOSICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES	40
TÍTULO XIII	42
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS	42
CAPÍTULO I	42
DE SU FUNCIÓN	42
CAPÍTULO II	42
DE SUS INTEGRANTES	42
CAPÍTULO III	42
DE SUS ATRIBUCIONES	42
CAPÍTULO IV	43
DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS	43
CAPÍTULO V	43
DE SUS INTEGRANTES	43
CAPÍTULO VI	43
DE SUS ATRIBUCIONES	43
TÍTULO XIV	44
DEL AVISO DE PRIVACIDAD	44
TRANSITORIOS	47

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I INTRODUCTORIO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Servicios Escolares para las licenciaturas en la modalidad **Mixta** que se ofertan en el **Centro Universitario Mexiquense**.

Artículo 2. La Institución tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, el cual actualice las competencias, conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo y docente que labora en esta institución para ser más competitivos en el entorno laboral que demandan las instituciones y empresas para el beneficio de la sociedad brindando calidad, tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para vivir en un país más armonioso.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes de la Institución.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas, y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Estudiante.** - Persona que ha sido admitida en alguno de los programas académicos y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- II. **Autoridades académicas.**- Aquéllas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública, que son el Director General, el Director de Plantel el Sub Director Académico y el Director de Servicios Escolares y los coordinadores de carrera.
Autoridades administrativas.- Personal de la Institución, encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformadas por Director General, Directores o Coordinadores Administrativos y de las áreas de Biblioteca y Servicios Escolares.
- III. **Baja.**- Trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- IV. **Campus.**- Conjunto de instalaciones universitarias que forman parte de la Institución.
- V. **Ciclo lectivo.**- Es el lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Institución en concordancia con la autoridad educativa, y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- VI. **Docente.**- Catedrático, tutor o asesor en la carrera y las materias impartidas a los estudiantes de la Institución.
- VII. **Equivalencia de estudios.**- Compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

- VIII. **Evaluación del aprendizaje**- Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante su formación profesional.
- IX. **Institución**: Centro Universitario Mexiquense, de la Sociedad Civil Universidad Mexiquense.
- X. **Modalidad Mixta**.- Es el conjunto de servicios educativos que requieren asistencia a clases en las instalaciones de la Institución al menos por el tiempo programado con docente (catedrático) en el plan de estudios. El resto del tiempo (sin docente) se cubrirá con los recursos didácticos como guías y antologías; tutorías y asesorías presenciales o a través de medios tecnológicos (informáticos, telecomunicaciones, LMSs). También incluye el sistema **Dual**, en el cual la parte no-escolarizada se cubre en forma práctica con actividades en empresas, instituciones y/o investigaciones bajo la supervisión de tutores y pudiendo utilizar también los recursos didácticos mencionados.
- XI. **Servicios escolares**.- Área de la Institución facultada para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para el trámite de constancias, certificados, y en general todo lo relacionado a la administración y el registro del estatus y avance académico de los alumnos .
- XII. **Servicio social y titulación**. - Área de la Institución que autoriza y supervisa el Servicio Social. Orienta a los estudiantes sobre las opciones de titulación, supervisa y tramita todo lo relacionado a los procesos de titulación.

TÍTULO II DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 6. La Institución dará a conocer el Calendario Escolar por conducto de Servicios Escolares y de medios electrónicos, para su consulta, observancia y cumplimiento.

Artículo 7. La duración del ciclo lectivo es cuatrimestral de 14 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 8. La duración de cualquier otro tipo de Plan de Estudios estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trate de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, programas extramuros, de especialización, cursos intensivos y cursos de educación a distancia.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 9. La Institución llevará a cabo la inscripción a primer ingreso y reingreso, considerando lo siguiente:

- I. Apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar, que se difundirán con la debida oportunidad en las oficinas y los tableros de la Institución y en la página web.

- II. Sólo podrán cursar el ciclo lectivo correspondiente, los estudiantes que realicen dichos trámites en las fechas a que hace referencia el numeral I de este artículo. De lo contrario, perderán su derecho a cursar ese ciclo lectivo. (ver requisitos art. 19 capítulo III de las condiciones para nuevo ingreso).
- III. Para cursar una asignatura es requisito indispensable, la inscripción a la misma en tiempo y forma, verificable mediante la tira u horario de materias.
- IV. La Institución no admite estudiantes que no presenten ficha de pago.

Artículo 10. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a la Institución, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

Artículo 11. Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan, mediante el pago de su reinscripción, su voluntad de permanecer en la Institución.

Artículo 12. Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.

Artículo 13. Los trámites de inscripción y reinscripción deberán ser realizados por el propio interesado. Por excepción podrá hacerlo otra persona siempre y cuando presente documentación legal de autorización por parte del estudiante.

Artículo 14. La Institución asignará el turno y grupo en razón de los cupos disponibles. No existen cambios de grupos a petición del estudiante. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale en cada ciclo lectivo.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO

Artículo 15. Todos los solicitantes de primer ingreso a la Institución tendrán que presentar las evaluaciones que ésta considere necesario y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección.

Artículo 16. El estudiante de primer ingreso deberá incorporarse a la Institución de conformidad con los resultados de las evaluaciones diagnósticas, de ubicación o de admisión que se apliquen y tomar los cursos de adecuación o propedéuticos que la Institución asigne como necesarios.

Artículo 17. En caso de realizarse alguna evaluación diagnóstica o de ubicación, el estudiante podrá ser ubicado en cursos de adecuación o propedéuticos dependiendo del resultado obtenido.

Artículo 18. En caso de realizarse alguna evaluación de admisión, aplicarán los siguientes criterios:

- I. Dada su naturaleza, el resultado será inapelable, bajo ninguna circunstancia procede su revisión y en ningún caso será reintegrado su costo.
- II. El dictamen de admisión favorable (Admitido) sólo es válido para ingresar al ciclo lectivo en que fue presentado ese examen. En caso de que se deseara ingresar a un ciclo posterior, se deberá presentar la o las evaluaciones nuevamente.

Artículo 19. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por la Institución; para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación:

- I. Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población.
- IV. Copia de una identificación oficial.
- V. En el caso de aspirantes extranjeros, es necesario que además de entregar la documentación anterior aplicable, cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
 - b. Entregar comprobante de estancia legal en el país, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el que se especifique su calidad migratoria como residente o estudiante (original y fotocopia).
- VI. En los casos que aplique, entregar la resolución de equivalencia (para aspirantes nacionales) o revalidación de estudios (para extranjeros), expedida por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de éstas (original y dos fotocopias).
- VII. Comprobante de domicilio actualizado.
- VIII. Cuenta de correo electrónico vigente.
- IX. Cuatro fotografías tamaño infantil, color

Artículo 20. La Institución sólo admitirá estudiantes que:

- I. Prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios.
- II. Hayan cubierto el pago correspondiente a inscripción.

Artículo 21. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prórrogas, en la semana 13 del primer cuatrimestre.

Artículo 22. Causará baja el estudiante que no entregue en la fecha convenida la documentación completa en el primer ciclo lectivo dentro de la Institución, y no se le podrá reconocer oficialmente los estudios realizados y acreditados; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 23. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa o inconsistente normativamente, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma y se realizará la debida notificación a las autoridades correspondientes; reteniendo la documentación alterada y sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 24. Todos los trámites de nuevo ingreso se deben realizar de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 25. La Institución admitirá estudiantes extranjeros, si al igual que los estudiantes nacionales cumplen con las condiciones señaladas en este Reglamento, y además las siguientes:

- I. Presentar documentos de nacimiento y estudios que estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
- II. Acrediten su calidad migratoria para poder estudiar.
- III. Proceder a hacer la revalidación de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública en México.
- IV. Entregar todos los originales solicitados para llevar a cabo la inscripción.

Artículo 26. Todos los trámites de ingreso se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 27. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como estudiante regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo lectivo haya acreditado todas las asignaturas inscritas en ciclos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que:
 - a. No haya acreditado una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores.
 - b. Haya dado de baja una o más asignaturas.
 - c. No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su plan de estudios, por así convenir a sus intereses.
 - d. Se haya inscrito por equivalencia o revalidación.
 - e. Tenga otro impedimento reglamentario.

Artículo 28. Tienen derecho de permanencia al reingreso, a la Licenciatura, los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en las fechas que el Calendario Escolar fije para este trámite.
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- IV. Cumpla con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 29. Tienen derecho de permanencia y reingreso al Programa de Licenciatura los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Tengan máximo tres asignaturas reprobadas en el ciclo lectivo inmediato anterior, que deberán regularizarse en el ciclo inmediato.
- III. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Licenciatura que indica este Reglamento referente a la permanencia.
- IV. No tengan más de dos inscripciones a una misma asignatura y ésta aún continué sin haberse acreditado.
- V. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- VI. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 30. La Institución no hace paquetes especiales de pagos de asignaturas para los estudiantes irregulares, aun cuando estos:

- I. Tengan asignaturas reprobadas.
- II. Ingresen por equivalencia o revalidación.
- III. No hayan llevado la carga académica completa en algún ciclo.
- IV. Se hayan dado de baja en algún ciclo lectivo.

Se deberán pagar las colegiaturas integrales.

Artículo 31. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de reingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos en el ciclo lectivo y al Calendario Escolar correspondiente.

Artículo 32. En el caso de estudiantes irregulares, la institución buscará ubicarlos de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en caso de haberlas, y tratando de avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico. Para definir tal ubicación, se podrá considerar que cuando el estudiante acumule asignaturas pendientes de aprobación de uno o varios ciclos de su Plan de Estudios, se inscriba en el ciclo más próximo a éstas en la secuencia progresiva de su Plan de Estudios.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO POR REVALIDACIÓN

Artículo 33. La revalidación de estudios es la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar.

Artículo 34. El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

Artículo 35. Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de revalidación, podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura, según el caso, cuando cumplan las siguientes condiciones:

- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente.
- II. Tener el Programa de estudios de la Licenciatura de la Institución de origen.
- III. Tener el Dictamen Técnico de Revalidación.

IV. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 36. En casos especiales y de excepción, la Institución, mediante el Consejo Académico, deberá hacer un análisis del caso y emitir una resolución, para que Servicios Escolares defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo máximo de ocho meses, será dado de baja de la Institución y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 37. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 38. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente.

Artículo 39. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

TÍTULO III DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I DEL PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS

Artículo 40. Se entenderá como pago de inscripción o reinscripción, al primero que el estudiante, padre o tutor hacen a la Institución antes del inicio de clases, sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica, por lo que no podrá obtener su tira u horario de materias.

Artículo 41. Se entenderá como pago de colegiaturas, el que los estudiantes, padres o tutores hacen en los meses del ciclo y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del ciclo lectivo.

Artículo 42. Por los servicios que la Institución presta al alumno, se percibirán los montos que especifique el Boletín de Cuotas respectivo por los conceptos que en este Reglamento se señalan, y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

CAPÍTULO II DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

Artículo 43. La Institución establecerá en cada ciclo lectivo, por medio de un Boletín de Cuotas, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites de servicios varios. La Institución se reserva el derecho de modificarlos.

Artículo 44. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas, trámites y servicios varios podrán realizarse en la caja de la Institución, en la cuenta bancaria que se indique, o con la respectiva ficha referenciada que otorgue la Institución. Los comprobantes bancarios deberán canjearse por los recibos oficiales de la Institución. Si el estudiante requiere factura de los pagos que realice, podrá solicitarla el mismo día en la caja de la escuela y le será enviada por correo electrónico.

Los pagos de colegiaturas deberán realizarse a más tardar dentro de los 10 primeros días naturales de cada mes, de no hacerse se aplicará el 5% de recargo. Igualmente, a los pagos extemporáneos de Inscripción y reinscripción se les aplicará este recargo.

Artículo 45. Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que los recibos y las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales correctos.

Artículo 46. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la Institución señale. En caso contrario, se generarán cargos por extemporaneidad.

Artículo 47. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 48. Dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las colegiaturas y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 49. En todos los casos que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado, se emitirá una Carta Bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de colegiaturas futuras, y en caso de cursar el último ciclo de acuerdo con su Plan de Estudios, se considerará a cuenta del costo de Certificación o Titulación.

Artículo 50. Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica y sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas integras de acuerdo con el calendario de pagos vigente.

Artículo 51. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas, de acuerdo con el Calendario de Pagos, se hará acreedor a los recargos por extemporaneidad que la Institución aplique para tal efecto.

Artículo 52. El pago correspondiente a un examen extraordinario o a título de suficiencia, no otorga al estudiante ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, la Institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fe.

Artículo 53. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en el Boletín de Cuotas vigente en cada ciclo lectivo.

Artículo 54. La Institución no otorgará ningún servicio cuando el interesado tenga adeudo.

CAPÍTULO III DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 55. Se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) del pago por concepto de inscripción al estudiante que habiendo pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito. No aplicable a cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro.

Artículo 56. Cuando algún estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, sólo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas.

Artículo 57. El importe de los trámites varios sólo será reintegrado cuando se solicite en un lapso mínimo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la solicitud. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que no haya procedido dicho trámite.

Artículo 58. En caso de proceder una baja por causas imputables a la Institución, cuando el estudiante solicite ante la Administración del Plantel, la devolución correspondiente en un periodo no mayor de 15 (quince) días hábiles, se realizará la devolución de 100% de lo pagado.

Artículo 59. El importe de las devoluciones será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, después de la fecha de la solicitud correspondiente, la cual deberá entregar el recibo(s) o la factura(s) que se le hubieren expedido por el monto a devolución.

TÍTULO IV DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Artículo 60. Se le llama Beca a la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas, sin que esto genere al estudiante ningún compromiso de pago posterior.

Las becas que otorga la Institución se clasifican de la siguiente forma:

TIPO DE BECA	DESCRIPCIÓN
De apoyo a la familia	Se otorga cuando dos familiares en línea directa estudien en la Institución.
Lealtad	Se otorga a los estudiantes que cursaron y concluyeron sus estudios del nivel de bachillerato en la Institución y que continuarán en el siguiente nivel. Lo anterior, previo cumplimiento de los compromisos financieros y académicos.

Académica	Se puede otorgar a los estudiantes que obtengan el promedio mínimo establecido en el presente Reglamento.
Deportiva	Se otorga a estudiantes regulares de alto desempeño deportivo.
Convenio empresarial	Dependerá de los convenios firmados con empresas públicas o privadas interesadas en que su personal continúe con estudios académicos.
Para trabajadores	Se puede otorgar a los estudiantes que laboren en la Institución.
Promocional	Se otorga mediante una estrategia publicitaria, ligado a un presupuesto; se aplica a la inscripción del estudiante de nuevo ingreso y un porcentaje en colegiaturas (previa autorización del Patronato Educativo).

Estas becas serán reguladas por la Institución, de acuerdo con las Políticas de Otorgamiento de Becas. Cumpliendo en primer lugar su compromiso con la autoridad educativa; predominando el estímulo a los estudiantes que más requieran apoyo económico y que académicamente lo merezcan. Se extenderá en la medida que financieramente sea posible.

Artículo 61. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

Artículo 62. Las becas no incluyen gastos por titulación, derivados, seguro escolar ni demás gastos extraordinarios.

Artículo 63. Los estudiantes que soliciten beca académica por primera vez, deben cubrir los requisitos siguientes:

- I. Realizar la solicitud (formato de la Institución) y los trámites de beca ante la Dirección del plantel, en los periodos de convocatoria de becas establecidos en el Calendario Escolar.
- II. No tener adeudos en la Institución.
- III. Cumplir con la reglamentación de la Institución.
- IV. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- V. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) para todos los tipos de becas. Para beca de excelencia Académica el promedio será mínimo de nueve puntos en principio y dependerá del historial académico y de las políticas específicas.
- VI. Autorización del Comité de Becas.
- VII. Además de los anteriores, en el caso de Becas Académicas, los requisitos para estudiantes en general, son los siguientes:
 - a. Haber cursado al menos un ciclo en la Institución.
 - b. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
 - c. Ser estudiante regular.

- d. Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca. La Institución le proporcionará un formato de cuestionario socio-económico.

Artículo 64. Para la renovación de beca académica, el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ser estudiante regular.
- II. Conservar un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero). Salvo becas de excelencia académica.
- III. No tener ningún adeudo con la Institución.
- IV. Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca ante la Dirección del plantel en los periodos establecidos por el Calendario Escolar.
- V. No haber hecho cambio de Plan de Estudios.
- VI. Cumplir con la reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VII. En el caso de las becas para trabajadores, mantener el vínculo laboral con la Institución.

Artículo 65. Para efectos de determinar el porcentaje de beca, el Comité de Becas considerará básicamente aspectos académicos y socioeconómicos, como el ingreso familiar y el número de familiares por los que se invierte en educación actualmente. Todos tendrán las mismas oportunidades sin importar sexo, raza, religión o algún otro aspecto que pudiera ser discriminatorio.

Artículo 66. La asignación de becas por primera vez o por renovación, es facultad única de la Institución, su fallo es inapelable y únicamente se asignará, en su caso, una beca de hasta 100% por familia

Artículo 67. El Director podrá auxiliarse de un Comité de Becas estará integrado por las autoridades académico administrativas del Plantel.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 68. Al estudiante que se le asigne una beca obtiene una distinción académica y tendrá derecho a:

- I. Ser reconocida su distinción como becario y su esfuerzo. Por lo tanto recibir el mismo trato que los demás estudiantes.
- II. No podrá ser discriminado, segregado o limitado en su participación en las actividades o eventos de la institución; o limitado en el uso de instalaciones o aparatos.
- III. Solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

Artículo 69. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Ser un ejemplo de esfuerzo, participación y actitudes positivas para sus compañeros; y de colaboración con los docentes.
- II. Mantener o mejorar el promedio mínimo de calificaciones por el que se le otorgó la beca. Mantener su estatus de alumno regular.
- III. Participar en las actividades académicas y aquellas vinculadas a su formación, que la Institución le requiera.
- IV. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- V. Mantenerse al corriente del pago de colegiaturas que le corresponde cubrir, dado el caso, y según su plan de beca.
- VI. Cumplir con el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 70. El término de la beca ocurrirá cuando:

- I. Finalice el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- II. El becario lo solicite por escrito.
- III. El becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el Calendario Escolar.
- IV. El becario cause baja temporal o definitiva.
- V. El becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca

Artículo 71. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el becario:

- I. Incurra en algún incumplimiento o falta académica, administrativa o disciplinaria al presente Reglamento.
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, o abandone la Institución sin previo aviso.
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva.
- IV. Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- V. Tenga adeudos con la Institución. Particularmente, cuando adeude tres o más colegiaturas.
- VI. Se realice un cambio de Plan de Estudios.
- VII. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- VIII. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca o suspenda sus estudios.

Cuando los estudiantes, que cuenten con alguna beca otorgada por la Institución, omitan el pago de alguna colegiatura dentro de las fechas establecidas en el Boletín de Cuotas, perderán este beneficio en el ciclo inmediato posterior.

TÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. El Plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas o módulos (unidades didácticas), actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, orientado fundamentalmente al desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.

Artículo 73. La forma de organización adoptada por un plan de estudios de licenciatura Mixta según acuerdo 18/11/18 será:

- I. Ciclos de 14 semanas dentro de los cuales se imparte:
 - a. De cinco a seis asignaturas por ciclo de acuerdo al plan de estudios de cada licenciatura
- II. **Mixta abierta o a distancia.** Personas que trabajan y que cuentan con experiencia laboral.
 - a. Asisten un mínimo de nueve horas a la semana para trabajo con docente en aulas de la misma Institución. Pueden ser dos días por la tarde, o cubrirlas un sólo día (sábado).
 - b. Las horas "independientes" se trabajan con las guías y antologías impresas de cada asignatura, y los trabajos de investigación, prácticas y cuestionarios que los docentes manejan según la asignatura.
 - c. Desde el ingreso los estudiantes deberán ser asistidos continuamente por un tutor, quien es responsable de que los estudiantes tengan todo lo necesario para su desarrollo académico y en suma responsable de que lleguen a término sus estudios de licenciatura.
 - d. El tutor estará auxiliado y en coordinación con los catedráticos de cada asignatura y además con los asesores disciplinarios necesarios para aclarar dudas específicas, con quienes deberá coordinar asesorías individuales o, e su caso, sesiones de trabajo en grupo fuera de los horarios normales de clase.
 - e. El trabajo de tutores y asesores y el seguimiento de los alumnos en esta modalidad será básicamente presencial. Sin embargo podrán utilizar también recursos de telecomunicaciones, informáticos y las plataformas educativas con que cuenta la Institución, siempre y cuando no se pierda la asistencia y el contacto personal con los estudiantes.
- III. **Mixta Dual.** Básicamente para jóvenes que recién han egresado del bachillerato, que no trabajan y que disponen de tiempo completo para sus estudios.
 - a. Asisten a la Escuela dos días a la semana, un mínimo de ocho horas cada día. La mayor parte de esas horas será para clases (horas docente) y parte para

trabajo con tutores y asesores y la planeación del trabajo para las horas independientes. Fuera de las aulas.

- b. Las horas "independientes" se desarrollarán utilizando los programas y materiales impresos con que se cuenta para cada licenciatura, pero sobre todo, y muy especialmente, poniendo en práctica los temas de los programas preferentemente en espacios laborales (empresas o instituciones), o a través de proyectos integradores de las asignaturas; con simulación de ambientes de trabajo en vivo (Ejem. una oficina de trámites, sala de juicios orales) en la misma Institución; con simuladores tecnológicos (p. e. banca electrónica, simulador de operaciones en bolsa de valores). A los estudiantes se les podrá integrar también a investigaciones propias de la Institución o de otras entidades. Con esta modalidad se pretende dar una formación más integral y acorde con las necesidades del campo profesional.
- c. Coordinador de la licenciatura. El papel de tutores y asesores es, en principio, el mismo que se destaca en los incisos **c**, **d** y **e** de la fracción **II**. Sin embargo en esta modalidad. La planeación, integración y supervisión del trabajo fuera de aulas es responsabilidad del coordinador de carrera, quien establecerá para cada ciclo con los catedráticos el plan de integración de las asignaturas, los puntos a destacar en las prácticas profesionales y su evaluación; establecerá los convenios necesarios con las empresas e instituciones; gestionará todo lo necesario para poner en contacto al estudiante con las necesidades del mundo laboral.

El coordinador de carrera, además de coordinarse con los tutores y asesores mencionados, podrá auxiliarse de tutores o asesores dentro de los mismos centros de trabajo. Pero la responsabilidad del avance y éxito del estudiante sigue siendo del tutor de la Institución como se marca en el apartado **c** del inciso **II** de este artículo.

- IV. La temporalidad de cada ciclo es cuatrimestral, y el número de ciclos depende del plan de estudios autorizado para cada carrera.

Artículo 74. Los planes de estudio de licenciatura en la modalidad Mixta tendrán la siguiente carga mínima de créditos conforme con las disposiciones que dicta la Secretaría de Educación Pública:

- I. Un mínimo de 300 créditos para cada licenciatura.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DE SUS FINES

Artículo 75. Se define la Evaluación como el proceso continuo, sistemático e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Artículo 76. Que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Artículo 77. Que la información que se obtenga proporcione evidencias objetivas y de apoyo para el docente, que éstas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, y así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 78. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, la Institución aplicará los siguientes tipos de evaluación:

- I. Inicial o Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a las competencias que promueve la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura o curso. Dentro de esta evaluación se puede incluir también los cuestionarios, pruebas o tests que los tutores apliquen para formar el expediente de tutorio desde que ingresan los estudiantes
- II. Parcial o Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura o curso, y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. Final o Sumativa (ordinaria), que permitirá, al término del periodo escolar, determinar el logro de los estudiantes en relación con las competencias que promueve la asignatura o curso.
- IV. La Evaluación Extraordinaria, que se aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los elementos de las competencias que promueve la asignatura, así como los contenidos. En este caso, el estudiante sólo contará con dos (2) oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una materia y de no conseguirlo deberá volver a cursarla. Durante un ciclo podrá presentar este tipo de exámenes máximo para tres (3) asignaturas.
- V. La Evaluación por Competencia Académica o a Título de Suficiencia servirá para valorar procesos autónomos de aprendizaje, de tal forma que el estudiante tenga la posibilidad de acreditar los contenidos considerados en la asignatura, sin necesidad de cursarla. Estos exámenes podrán celebrarse fuera de los periodos de exámenes que señala el Calendario Escolar, siempre siguiendo la normatividad establecida por Servicios Escolares.

CAPÍTULO III DE SU TEMPORALIDAD

Artículo 79. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar, tratándose de las licenciaturas según la modalidad y temporalidad en que se curse el programa de Licenciatura.

Artículo 80. Las evaluaciones Extraordinarias se aplicarán previo pago en la Institución de los derechos correspondientes, y tendrán lugar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

Artículo 81. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación, y cuyo pago

haya sido cubierto, el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 82. La escala de calificación para la evaluación del aprendizaje de nivel Licenciatura será de 0 a 10 puntos (cero a diez), donde:

I. La calificación mínima aprobatoria será 6.0 (seis.cero)

Se aplicará la siguiente tabla de redondeo de calificaciones finales:

TABLA DE REDONDEO

PUNTAJE OBTENIDO	REDONDEO	CALIFICACIÓN REGISTRADA EN ACTAS	TIPO DE CALIFICACIÓN
0 a 0.4	0	5	No aprobatoria
0.5 a 1.4	1		
1.5 a 2.4	2		
2.5 a 3.4	3		
3.5 a 4.4	4		
4.5 a 5.4	5		
5.5 a 6.9	6	6	Aprobatoria
7.0 a 7.4	7	7	
7.5 a 8.4	8	8	
8.5 a 9.4	9	9	
9.5 a 10	10	10	

donde de calificación se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Las calificaciones parciales se podrán manejar con un decimal y no se redondearán.
- b. Las calificaciones finales se redondearán conforme a la tabla indicada en la fracción II del este artículo. En los casos donde la calificación deba manejarse a través de un sistema computarizado de control escolar, el redondeo se aplicará automáticamente en los términos descritos en este artículo.

Artículo 83. El estudiante que presente saldos vencidos en el ciclo inscrito; tendrá derecho a contar con acceso a los servicios educativos y a sus calificaciones, hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

Artículo 84. Los estudiantes que incumplan con el pago de colegiatura no tendrán derecho a la evaluación del aprendizaje. Para poder gozar de este servicio, deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones del ciclo en que se encuentran inscritos.

Artículo 85. La Institución se reserva el derecho de realizar la baja académica de los estudiantes que presenten incumplimiento en el pago de colegiaturas, sin que esto los exima de sus obligaciones económicas.

Artículo 86. Se asignará **NP** cuando el estudiante omita presentar algún examen o evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas establecidas por la Institución. Para efecto de las calificaciones parciales este resultado deberá tomarse como cero (0) para promediarse con las calificaciones obtenidas en otros instrumentos de evaluación aplicados por el docente.

Artículo 87. Los docentes entregarán la calificación final obtenida por los estudiantes en la asignatura, máximo tres días posteriores a la última aplicación y/o entrega de instrumentos de evaluación. La publicación de calificaciones la llevará a cabo el departamento de servicios escolares.

CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 88. La revisión de la calificación en las evaluaciones ordinarias y extraordinarias de cada asignatura, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Dentro de los tres días posteriores a la evaluación y antes de que el profesor reporte a control escolar las calificaciones, el profesor dará conocer a los alumnos su calificación y los resultados de las pruebas o evaluaciones en que se basaron. En caso de que en acuerdo con el alumno deba hacerse una rectificación el profesor hará los ajustes correspondientes para su reporte a Control Escolar.
- II. Después de la revisión con el profesor y en caso de haber inconformidad del alumno con su calificación procederá lo siguiente:
 - a. El interesado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de cada evaluación, podrá solicitar su revisión especial mediante escrito dirigido al director de la Institución.
 - b. El director nombrará de uno a tres integrantes del personal académico que impartan la asignatura o que pertenezcan al área de Docencia correspondiente, para que en la fecha que determine se lleve a cabo la revisión solicitada.
 - c. El dictamen final de la revisión especial será inapelable, y se emitirá un acta de revisión de la evaluación en donde se anotarán las correcciones correspondientes para ser asentadas y acreditadas por Servicios Escolares.
- III. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido, ésta no procederá.

Sólo se podrá solicitar un máximo de cinco revisiones durante los estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura. Las resoluciones favorables al interesado no se computarán para dichos efectos

TÍTULO VII DE LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89. Los estudios que el estudiante realice en la Institución, pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas de baja, en las cuales deben seguir los procedimientos:

- I. **Voluntaria**, que se debe realizar de manera personal y por escrito en el área de Servicios Escolares, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por los padres o tutores, presentando documentación legal de autorización del estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Institución. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.

- II. Académica, Estas bajas se dan conforme con las siguientes condiciones:
 - a. Si el estudiante reprueba 4 (cuatro) o más asignaturas en evaluaciones ordinarias en un periodo, se aplica la **baja temporal o aplazamiento**. El estudiante deberá cursar nuevamente las asignaturas no aprobadas cuando se programe el cuatrimestre correspondiente. Una vez que regularice su situación académica, acreditando por recurse las asignaturas que tiene pendientes y se podrá incorporar como estudiante regular el cuatrimestre que corresponda.
 - b. Si después del periodo de evaluaciones extraordinarias el estudiante tiene tres (3) asignaturas del cuatrimestre no acreditadas, **causará baja temporal o aplazamiento** y el estudiante deberá cursar nuevamente las asignaturas no aprobadas cuando se programe el cuatrimestre correspondiente. Una vez que regularice su situación académica, acreditando por recurse las asignaturas que tiene pendientes se podrá incorporar como estudiante regular al cuatrimestre que corresponda. En este caso, y en el anterior, cuando tenga otras asignaturas atrasadas por acreditar, el estudiante deberá asesorarse con su tutor para hacer el plan que le sea más conveniente para regularizarse
 - c. El estudiante **causará baja definitiva** de la carrera si ha cursado por segunda ocasión (recursado) una asignatura y no la ha acreditado después de los dos exámenes extraordinarios. Si el estudiante se dio de baja de la asignatura en el tiempo y forma que marca este reglamento (máximo seis semanas después de inicio del cuatrimestre) no le contará como inscripción a la asignatura y podrá volver a recursarla
 - d. El estudiante **causará baja definitiva** de la carrera si acumula veinte (20) evaluaciones ordinarias o extraordinarias reprobadas. Entendiéndose por reprobadas solo las calificaciones numéricas. Las anotaciones **NP** (no presentado) o **SD** (sin derecho) en una evaluación ordinaria o extraordinaria no cuentan para este efecto. Aún cuando para promedios tengan una equivalencia a cero (0) puntos.

- III. Administrativa, se da cuando el estudiante:

- a. Causa **Baja definitiva** si no entrega los documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por el área de Servicios Escolares. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento correspondan.
 - b. Causa **Baja temporal** si omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
 - c. Causa **Baja temporal o suspensión** de los servicios educativos si tiene tres o más adeudos de colegiaturas
- IV. Disciplinaria, es aquélla que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones, infraestructura tecnológica y servicios de la Institución.
- V. Se considera falta al Reglamento, cuando se encuentre dentro de la institución educativa, el alumno, padre de familia, tutor y/o acompañantes, cuando exista una falta de respeto a la secretaría general, dirección de la universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 90. La Baja Administrativa podrá ser por un plazo no mayor de dos (2) años en caso de exceder este tiempo el estudiante causará Baja Definitiva.

Artículo 91. La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen a razón de la falta cometida.

Artículo 92. Las bajas temporales (máximo 3) no podrán exceder del tiempo de vigencia del Plan de Estudios; de ser el caso, el estudiante podrá solicitar nuevamente su ingreso a primer ciclo o reincorporarse a otro plan mediante el proceso de equivalencia. En todos los casos, la reincorporación o ingreso de los estudiantes, deberá solicitarse ante el departamento de control escolar.

Artículo 93. En el caso de los estudiantes que presenten 3 (tres) o más adeudos vencidos, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

TÍTULO VIII DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE SU PARTICIPACIÓN

Artículo 94. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Institución en programas de difusión cultural y deportiva, y en programas extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 95. El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la Institución.

Artículo 96. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Institución, toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, recursos tecnológicos, instalaciones y bienes.

CAPÍTULO II DE SU EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 97. Es derecho del estudiante ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

Artículo 98. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Institución, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y sus miembros.

Artículo 99. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que prefiera, pero asimismo deberá respetar las creencias de los demás y no utilizar la Institución o sus instalaciones para persuasión con fines religiosos o políticos

y ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y a sus miembros.

Artículo 100. Todo estudiante tiene derecho a su intimidad sexual, siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y mantenga el orden público.

Artículo 101. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos, y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 102. El estudiante tiene derecho a recibir una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Institución y en caso de extraviarla, puede solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

CAPÍTULO III DE SU DERECHO A INFORMACIÓN

Artículo 103. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.

VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales.

VII. Conocer por medio de los docentes y desde el inicio del ciclo lectivo, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

CAPÍTULO IV DE OTRAS OPCIONES

Artículo 104. El estudiante tiene derecho, siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento, a:

- I. Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.
- II. Recibir las constancias, certificados y títulos.
- III. Seleccionar la opción de titulación vigente que mejor convenga a sus intereses, de conformidad con lo establecido con la institución.

CAPÍTULO V DE LA AUDIENCIA

Artículo 105. El estudiante tiene derecho a presentar inconformidades individualmente, por escrito, de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de la Institución, cuando:

- I. Se trate de ideas, propuestas y comentarios de mejora respecto a los servicios académicos y recursos didácticos, contenidos de las asignaturas o acerca del desempeño académico de los docentes o tutores.
- II. El docente o algún otro miembro de la comunidad universitaria se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- III. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida.

CAPÍTULO VI DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS

Artículo 106. En caso del seguro contra accidentes, es obligatoria la incorporación para todo estudiante, aun en el caso de que ya cuente con otro seguro de gastos médicos. Disponer del seguro que la Institución marque, garantizará la posibilidad de atención al estudiante en caso de ocurrir un accidente dentro las instalaciones de la Institución. El estudiante deberá cubrir el deducible y las políticas acordadas en el contrato vigente con la aseguradora que este brindando el servicio.

TÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 107. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido. Los trámites relacionados con inscripciones y permanencia, podrán también realizarse vía internet sólo en los casos en que la Institución así lo autorice.

Artículo 108. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los periodos ordinarios, las asignaturas a las que se haya inscrito.

Artículo 109. El estudiante tiene la responsabilidad de participar en tiempo y forma en las actividades de aprendizaje que se le asignen, tanto dentro como fuera de la Institución.

Artículo 110. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

Artículo 111. Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 112. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Comisión de Honor y Justicia, ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 113. El estudiante tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la Institución, y de forma presencial o virtual, que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 114. El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución, solicitados por el docente y la propia Institución, como complemento para su formación integral. Dichas actividades podrán realizarse de forma presencial o a través del uso de medios electrónicos.

Artículo 115. Es deber del estudiante cumplir con los reglamentos institucionales y con las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa Oficial.

Artículo 116. El estudiante deberá conocer y respetar la Filosofía, Visión, Misión y reglamentos institucionales.

Artículo 117. El estudiante tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.

- II. Informar a las autoridades de la Institución en caso de conocer algún hecho violatorio, y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV. Mostrar su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de la Institución, al personal de seguridad y vigilancia al entrar al Plantel, y en caso de que se lo soliciten dentro de la Institución, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Institución, en caso de pérdida o robo de la misma.
- V. Colaborar y comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- VI. Evitar proporcionar, a cualquier compañero o persona ajena a la Institución, el material, matrícula, nombres de usuario y claves personales (Password) que le entregue o asigne la Institución.
- VII. Evitar el plagio, es decir, el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito.
- VIII. Abstenerse de hacer mal uso de los medios electrónicos de comunicación o espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- IX. Realizar en tiempo y forma las actividades de aprendizaje indicadas en el Cronograma o Planeación de la Asignatura y, de la misma manera, entregar los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO II DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 118. El estudiante, como miembro de la comunidad educativa, tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y, en su caso, denunciar ante las autoridades de la Institución a los responsables.

Artículo 119. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos públicos dentro de las instalaciones de la Institución, o fuera de ellas, cuando se publiquen como actos organizados por la Institución, si no han sido expresamente autorizados por ésta.

Artículo 120. El estudiante deberá:

- I. Tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

Artículo 121. El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o sólo introducir bebidas alcohólicas, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas,

áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.

- II. Ingerir, consumir, o sólo introducir cualquier tipo de droga, en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- III. Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula.
- IV. Portar dentro de la Institución cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blanca o contundente.
- V. Participar, dentro del espacio Institucional y de su zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- VI. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.
- VII. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, plataformas educativas, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VIII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de la Institución, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, equipo, etc.
- IX. Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.
- X. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, espacios virtuales y eventos extra-aula.
- XI. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución a cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas, y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- XII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra aula. Dentro de este inciso se considera que sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XIII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XIV. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio de la Institución, estacionamiento o zona circunvecina.
- XV. Permanecer en los autos una vez estacionados estos, o en las zonas de estacionamiento.
- XVI. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XVII. Fumar en las instalaciones de la Institución, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente. Sólo podrá fumar en los espacios destinados para ello.

- XVIII. Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas peatonales y vehiculares.
- XIX. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- XX. Faltas de respeto a la autoridad del personal de la Universidad que participa en la vialidad y en la entrada de la Institución
- XXI. Utilizar los teléfonos celulares, iPod, o cualquier otro objeto que lo distraiga dentro de clase.
- XXII. Grabar en video con el teléfono celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución con o sin su consentimiento.
- XXIII. Asistir a la Institución o presentarse en actividades académicas o paraacadémicas como representante de la Universidad:
 - a. De forma desaliñada, con aspecto inadecuado o usando ropa extravagante.
 - b. Usando gorras, sombreros o paliacates dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la Institución.
 - c. Usando cualquier tipo de aretes, arracadas o piercing en los oídos, nariz, boca, o expuestos en cualquier otra parte del cuerpo, las mujeres solo podrán utilizar aretes en los oídos a excepción de los requerimientos de algunas carreras.
 - d. En el caso de los varones, portando el cabello largo, o con cortes de pelo, peinados o tintes extravagantes.
 - e. En el caso de las mujeres, usando vestidos o faldas demasiado cortas, blusas o vestidos demasiado escotados, ropa extravagante o de aspecto desaliñado o inadecuado.

CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Artículo 122. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento oficial que sean falsos.
- II. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución.
- III. Suplantar o recurrir a la suplantación de la persona para el desarrollo de actividades de estudio ligadas a los planes y programas de estudio, así como de las actividades contenidas en la plataforma tecnológica.
- I. Recibir o pedir a docentes o colaboradores de la Institución, ayuda indebida para:
 - a. Aumentar sus calificaciones.
 - b. Gozar de privilegios durante el curso.
 - c. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme al Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.

- II. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases, plataforma educativa o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- III. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, durante la presentación de evaluaciones privadas, como exámenes.
- IV. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.
- V. Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
- VI. Utilizar la matrícula o password de cualquier compañero.
- VII. Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico, documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica a través del disco o de la plataforma educativa, presentándolos como trabajo inédito.
- VIII. Hacer mal uso de los espacios físicos o virtuales de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.

TÍTULO X DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 123. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas en contra de este Reglamento, en sus diferentes Títulos y Capítulos, de acuerdo con su gravedad y a su vez dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.
- V. Reparación total de los daños causados.
- VI. Pago total de la reparación de daños causados.
- VII. Baja temporal de la Institución.
- VIII. Pérdida de beca, en su caso.
- IX. Baja de equipos representativos o grupos culturales de la Institución.
- X. Baja definitiva de la Institución.
- XI. Baja definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.
- XII. Baja definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Competentes.

Artículo 124. En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso.

Artículo 125. La Comisión de Honor y Justicia escuchará en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

TÍTULO XI DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 126. El Servicio social es la actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Artículo 127. Los fines del servicio social son:

- I. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES

Artículo 128. Para que el estudiante preste su servicio social, deberá haber cubierto como mínimo 70% de los créditos de su Licenciatura y ser alumno regular.

Artículo 129. El estudiante deberá cubrir un mínimo de cuatrocientas ochenta horas no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de servicio social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

Artículo 130. El servicio social sólo podrá cubrirse en programas registrados por la Institución ante las autoridades gubernamentales correspondientes, o con proyectos comprobables que se hayan desarrollado en alguna actividad profesional desempeñada durante el desarrollo de su carrera, siempre y cuando la normatividad correspondiente permita a la Institución liberar el servicio social mediante esta opción.

Artículo 131. El servicio social deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe sin causa justificada por más de cinco (5) días hábiles consecutivos será inválido.

Artículo 132. La carta de liberación o término del servicio social, debe contener sellos y firmas originales de las figuras que expiden las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

Artículo 133. Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión, como futuro prestador del servicio social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Créditos que emite la Institución para que sea autorizado el servicio social, así como cubrir el costo de dicha carta para proceder a su tramitación.

Artículo 134. El estudiante debe cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites en el Departamento de Servicio Social y Titulación, que fija la Institución. Tendrá la obligación de cumplir profesionalmente con las tareas encomendadas en la institución asignada para cubrir su servicio social, cualquier queja derivada de la prestación del servicio educativo será canalizada al Departamento de Servicio Social y Titulación para la atención y seguimiento correspondiente.

TÍTULO XII DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 135. Consiste en la expedición del título de nivel licenciatura como resultado del procedimiento mediante el cual un estudiante que ha concluido sus estudios, cumple con las disposiciones Institucionales, normativas y legales correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 136. La titulación, por cualquiera de las modalidades que se indican en el presente Reglamento, podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguna de las carreras que imparte la Institución con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 137. La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de Titulación en Licenciatura, que podrán seleccionar y solicitar ante El Departamento de Servicio Social y Tesis:

- I. Aprovechamiento académico.
- II. Créditos en Estudios Avanzados.
- III. Examen General de Egreso.
- IV. Memoria de experiencia laboral.
- V. Reporte de aplicación de conocimientos.
- VI. Reporte de autoempleo profesional.
- VII. Tesis.

CAPÍTULO III DEL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 138. La evaluación profesional por aprovechamiento académico consiste en reconocer el esfuerzo y dedicación mostrados por el pasante durante su trayectoria escolar en los estudios profesionales cursados.

Artículo 139. Para aprobar la evaluación profesional por Aprovechamiento académico se considerarán a los pasantes que, por generación y programa educativo, cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio general igual o mayor a 9.0 puntos.
- II. En caso de que el programa educativo no registre pasantes con los promedios que señala el párrafo anterior, podrán elegirse a los pasantes cuyo promedio se ubique en los cinco más altos, siempre y cuando su valor sea mayor a 8.0 puntos.
- III. Haber cursado el plan de estudios sin interrupciones.
- IV. No tener calificaciones reprobatorias o anotaciones literales durante los estudios profesionales.
- V. Haber cubierto el 50 por ciento de los créditos del plan de estudios en la la Institución, para los pasantes con revalidación, convalidación o reconocimiento de estudios.
- VI. **Presentar la solicitud por escrito para esta opción de evaluación profesional, dentro del primer año posterior a la conclusión del plan de estudios cursado.**

CAPÍTULO IV DE LOS CRÉDITOS EN ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 140. La evaluación profesional por créditos en estudios avanzados consiste en reconocer la trayectoria escolar del pasante en cursos y actividades académicas acreditadas, en los estudios de diplomado superior, especialidad, maestría o doctorado integral.

Artículo 141. Para aprobar la evaluación profesional por créditos en estudios avanzados deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Los estudios deberán ser afines a la disciplina del plan de estudios cursado.
- II. Presentar la carta de aceptación a los estudios avanzados.
- III. Presentar el plan de estudios oficial que avale los cursos y actividades con el valor curricular correspondiente.
- IV. Certificar 100 por ciento de créditos para estudios de diplomado superior y especialidad o más del 50% por ciento para los estudios de maestría o doctorado integral.
- V. Para los estudios que no se realicen en la Institución, presentar el documento oficial que acredite el registro del programa educativo en la Dirección General de Profesiones de la SEP, o el registro de validez oficial en su caso, u otros requisitos que establezca la autoridad educativa.

El pasante que incumpla el requisito señalado en la fracción IV, en los plazos de duración mínimos previstos en el plan de estudios respectivo se considerará como aplazado en los términos y efectos que señala el presente reglamento.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO

Artículo 142. La evaluación profesional por examen general de egreso, consiste en reconocer la capacidad de desempeño profesional demostrada a través del EGEL o EGETSU que administra el Ceneval.

Esta opción de evaluación profesional aplicará para los pasantes de las licenciaturas que cuenten con el EGEL o EGETSU respectivo, del Ceneval.

Artículo 143. Para aprobar la evaluación profesional por examen general de egreso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Tramitar la solicitud y la presentación del examen como parte de la gestión de la Institución ante el Ceneval.
- II. Presentar el documento oficial donde el Ceneval o institución responsable notifica al pasante el resultado.

En el EGEL o EGETSU el Testimonio de Desempeño Satisfactorio o el Testimonio de Desempeño Sobresaliente, se considerará como resultado aprobatorio de la evaluación profesional. El resultado obtenido en el EGEL o EGETSU de Aún No Satisfactorio se considerará como aplazado en los términos y efectos que señala el presente reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA MEMORIA DE EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 144. La evaluación profesional por memoria de experiencia laboral consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se expone la recopilación y resultados de una experiencia profesional en un ámbito plenamente identificado y reconocido en el ejercicio de la profesión.

Artículo 145. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo, será individual.

Artículo 146. Para la sustentación del trabajo de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, o con las competencias o ámbitos de intervención profesional señalados en el perfil de egreso.
- III. Presentar constancia emitida por la institución en la que se prestaron los servicios laborales, en la que se especifique una duración continua durante al menos dos años, o haber participado en un proyecto o subproyecto laboral desde su inicio hasta su conclusión.
- IV. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

Artículo 147. Para valorar la calidad de la experiencia laboral y del trabajo escrito que la presenta se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Representar un aprendizaje importante en el desarrollo profesional del pasante.
- II. Realizar una aportación al ejercicio de la profesión o la entidad del empleo.
- III. Demostrar la aplicación de conocimientos y habilidades propias de la disciplina.

Artículo 148. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Resumen, no mayor de dos cuartillas.
- II. Importancia de la temática.
- III. Descripción del puesto o empleo.
- IV. Problemática identificada.
- V. Informe detallado de las actividades.
- VI. Solución desarrollada y sus alcances.
- VII. Impacto de la experiencia laboral.
- VIII. Referencias de consulta.
- IX. Anexos, en su caso.

Artículo 149. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 60 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado de 1.5.

CAPÍTULO VII DEL REPORTE DE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 150. La evaluación profesional por aplicación de conocimientos consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se reporta una propuesta de solución a un problema determinado, derivada de la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación profesional, y en la sustentación del mismo ante un jurado.

Artículo 151. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo será individual.

Artículo 152. Para la sustentación del trabajo escrito de aplicación de conocimientos deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Consistir en un trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, con las competencias señaladas en el perfil de egreso o con las áreas científicas o técnicas de la profesión.
- III. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los revisores.

Artículo 153. Para valorar la calidad del trabajo escrito en que se informe sobre la aplicación del conocimiento en la solución de un problema, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Grado de complejidad del problema y de su relevancia.
- II. Alcance técnico y sostenible de la solución propuesta.
- III. Correcta aplicación de principios, leyes, teorías o metodologías propias de la disciplina en la solución propuesta.
- IV. Eficiencia, eficacia e impacto de la solución propuesta.

- V. Grado de originalidad de la propuesta en caso de emplear un enfoque diferente a los reportados en trabajos previos.

Artículo 154. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Resumen no mayor de una cuartilla.
- II. Definición y caracterización del problema, y su relación con el plan de estudios cursado.
- III. Análisis de alternativas previas de solución.
- IV. Solución propuesta o implementada.
- V. Evaluación de la solución.
- VI. Conclusiones y sugerencias.
- VII. Fuentes bibliográficas consultadas.
- VIII. Anexos, en su caso.

Artículo 155. Los contenidos del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 60 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado de 1.5

CAPÍTULO VIII DEL REPORTE DE AUTOEMPLEO PROFESIONAL

Artículo 156. La evaluación profesional por reporte de autoempleo profesional consiste en la elaboración de un escrito original e inédito, donde se informa sobre la constitución y desarrollo de una unidad económica; y en la sustentación del mismo ante un jurado.

Artículo 157. La sustentación de la evaluación profesional por reporte de autoempleo profesional será individual.

Artículo 158. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá adoptar las modalidades de realización siguientes:

- I. Reporte individual.
- II. Reporte colectivo con tres pasantes como máximo, del mismo programa educativo y espacio académico.
- III. Reporte colectivo multidisciplinario con cinco pasantes como máximo, de diferentes programas educativos y del mismo o diferente espacio académico.

Artículo 159. Para la sustentación del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. Temática relacionada con el plan de estudios cursado por el pasante, o con alguna área científica o técnica de la profesión.
- III. Participación directa del pasante como empleado, propietario, emprendedor, empresario o empleador, al menos durante un año.

- IV. Presentar evidencia sobre la constitución legal de la unidad económica.
- V. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

Artículo 160. Para valorar la calidad de la actividad laboral o empresarial, y del trabajo escrito que la presenta, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Aplicación original y creativa de los conocimientos y habilidades.
- II. Inversión de capital y esfuerzo.
- III. Número de empleos generados.
- IV. Resultados financieros efectivos
- V. Otros aspectos que contemple el reglamento interno del espacio académico.

Artículo 161. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Planeación estratégica.
- II. Administración de recursos.
- III. Administración de procesos.
- IV. Resultados.
- V. Referencias de consulta.
- VI. Anexos, en su caso

Para las modalidades de reporte colectivo y reporte multi o interdisciplinario el trabajo escrito deberá presentar una contribución propia e importante de cada uno de los pasantes que participan.

Artículo 162. Los contenidos del trabajo escrito del reporte de autoempleo profesional podrán considerar los aspectos de redacción siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Extensión de 70 cuartillas mínimo.
- III. Interlineado de 1.5.

CAPÍTULO IX DE LA TESIS

Artículo 163. La evaluación profesional por tesis consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se informa sobre el desarrollo y resultados de una investigación documental, experimental, empírica o teórica, y en la sustentación del mismo ante un jurado.

Comprenderá el empleo o demostración de una teoría para mejorar la comprensión o el desarrollo de un objeto de estudio, siguiendo el método y el rigor metodológico vigente en un área del conocimiento.

Artículo 164. La sustentación de la evaluación profesional por tesis será de manera individual. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá adoptar las modalidades de realización siguientes:

- I. Tesis individual.
- II. Tesis colectiva con tres pasantes como máximo, del mismo programa educativo y espacio académico.

- III. Tesis colectiva multi o interdisciplinaria con cinco pasantes como máximo, de diferentes programas educativos y del mismo o diferente espacio académico.

Artículo 165. Para la sustentación del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, con las competencias señaladas en el perfil de egreso o con las áreas científicas o técnicas de la profesión.
- III. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

Artículo 166. Para valorar la calidad de la investigación y del trabajo escrito que la presenta se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Mostrar originalidad en el tratamiento temático o en la metodología empleada.
- II. Emplear criterios de validez y confiabilidad propios de la disciplina.
- III. Realizar una aportación para la profesión o disciplina.
- IV. Generar conocimiento o aplicar conocimiento de forma innovadora.
- I. Otros aspectos que contemple el reglamento interno del espacio académico.

Artículo 167. El trabajo escrito de tesis podrá considerar la estructura de contenido siguiente:

- I. Resumen no mayor de dos cuartillas.
- II. Antecedentes de la temática.
- III. Importancia del problema.
- IV. Planteamiento del problema o pregunta de investigación.
- V. Marco conceptual o teórico.
- VI. Métodos y técnicas de investigación empleadas.
- VII. Presentación y discusión de resultados.
- VIII. Conclusiones y sugerencias.
- IX. Referencias de consulta.
- X. Anexos, en su caso.

Para las modalidades de tesis colectiva y tesis multi o interdisciplinaria, el trabajo escrito deberá presentar una contribución propia e importante de cada uno de los pasantes que participan.

Artículo 168. Los contenidos del trabajo escrito de tesis podrán considerar los aspectos de redacciones siguientes:

- I. Correcto dominio del idioma español o, en su caso, idioma extranjero.
- II. Exposición estructurada, racional y crítica.
- III. Extensión de 70 cuartillas mínimo para la tesis individual, y de 90, para la tesis colectiva.
- IV. Interlineado de 1.5.

Artículo 169. El Departamento de Servicio Social y Titulación, Además de atender todo lo relacionado a al Servicio Social:

- I. Organiza y realiza todas las actividades que son necesarias para llevar a cabo los diferentes procesos de titulación que ofrece la Institución.
- II. Coordina el trabajo de las áreas académicas y administrativas que participan en el proceso de titulación y la ceremonia protocolaria.
- III. Apoya al estudiante en todo su proceso de titulación.
- IV. Aplicará el Manual de Titulación, las políticas y procedimientos que el estudiante debe cumplir en cada una de las opciones de titulación descritas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO X DE LAS DISTINCIONES

Artículo 170. En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante, la Institución le extenderá un diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de Servicios Escolares. Las distinciones que se otorgan son:

- I. **Mención honorífica:** Otorgada en caso de tesis, publicación y producto patentado de excepcional calidad, cuando adicionalmente el estudiante haya concluido los estudios correspondientes con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero).
- II. **Diploma al mérito:** Distinción otorgada a los estudiantes que hayan cumplido con excelente calidad en algunas de las modalidades de titulación establecidas en el reglamento, (excepto la tesis, memoria de experiencia laboral y créditos en estudios avanzados) y que hayan concluido los estudios correspondientes con un promedio mínimo de 9 puntos.
- III. **Diploma al mejor promedio del año:** Distinción otorgada a los estudiantes que al concluir el plan de estudios obtengan el mayor promedio de calificación, que en su historial académico no tengan calificaciones reprobatorias y que hayan cubierto todos los créditos y requisitos del plan de estudios en el tiempo estipulado. Sólo se otorga un diploma por programa y por cada año natural.
- IV. **Diploma al mejor aprovechamiento académico:** Distinción entregada a los estudiantes que obtengan los tres primeros lugares de cada carrera y cada ciclo lectivo, en el promedio de calificación final del plan de estudios, que en su historial académico no tengan calificaciones reprobatorias y que hayan cubierto todos los créditos y requisitos del plan de estudios en el tiempo estipulado.

Artículo 171. Las distinciones en general, se aplicarán a propuesta del Consejo Académico cuando el estudiante así lo merezca, de acuerdo con su desempeño académico, participación y conducta dentro de la Institución.

CAPÍTULO XI DE LA REPOSICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 172. La Institución, por conducto de Servicios Escolares, y previa solicitud del interesado, repondrá el título profesional en los siguientes supuestos:

- I. Deterioro o destrucción parcial.
- II. Pérdida.

- III. Destrucción total.
- IV. Modificación de datos personales: por cambio de la información contenida en un título profesional cuando en un proceso judicial sea rectificado el nombre y/o apellidos del solicitante, mediante la modificación o levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica.
- V. Modificación administrativa por deterioro o afectación al documento por las siguientes cuestiones:
 - a. Correcciones ortográficas, mecanográficas o del asentamiento de datos erróneos incorporados en el título profesional.
 - b. Colocación incorrecta de sellos en el título profesional.
 - c. Deterioro del documento total o parcial que se haya ocasionado dentro de la Institución por situaciones administrativas adversas.

Artículo 173. Para la reposición del título profesional, el interesado deberá solicitar por escrito la reposición de título profesional a Servicios Escolares de la Institución, presentando las pruebas documentales según el caso y haber cubierto la cuota correspondiente, salvo en el caso de modificación administrativa.

Artículo 174. El interesado deberá presentar ante Servicios Escolares las pruebas documentales correspondientes según su caso:

- I. Deterioro o destrucción parcial: el título profesional original o parte del mismo que permita su identificación.
- II. Pérdida o destrucción total: el acta que levantó en la Agencia del Ministerio Público correspondiente, en la que se haga constar de dicha situación.
- III. Modificación de datos personales: acreditar el motivo del cambio mediante copia certificada de la resolución judicial que justifique este supuesto y el título profesional original o parte del mismo que permita su identificación.
- IV. Modificación administrativa: entregar el título profesional original o parte del mismo que permita su identificación.

Artículo 175. La reposición del título profesional por modificación de datos personales, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El solicitante deberá entregar a Servicios Escolares el título profesional que se repondrá, salvo en los casos de pérdida o destrucción total.
- II. En caso de que el primer título profesional no se hubiese registrado ante las autoridades competentes, Servicios Escolares podrá, a petición del interesado, realizar el trámite de registro correspondiente.
- III. En el caso de que el primer título profesional se hubiese registrado ante las autoridades correspondientes, el interesado deberá acudir ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para tramitar el duplicado de la nueva cédula profesional con los nuevos datos personales. El interesado deberá solicitar a Servicios Escolares el Certificado Total con los nuevos datos personales, cubriendo el costo que para tal efecto proceda.

Artículo 176. Servicios Escolares está facultada para solicitar cualquier información adicional del solicitante en cualquier área de la Institución para fines de este trámite.

Artículo 177. Servicios Escolares determinará la procedencia o la improcedencia de la reposición en un término de 20 días hábiles posteriores a la solicitud de reposición y podrá negarla cuando el interesado no acredite alguno de los supuestos o no haya aportado las pruebas correspondientes.

Artículo 178. Los títulos profesionales que se repongan contendrán al reverso del documento, una anotación que indique que se trata de una reposición, así como el número del registro anterior, y serán firmados por el Rector o Director de la Institución y del Coordinador de Servicios Escolares en turno. El material en el que se elabore la reposición corresponderá al que se encuentra vigente para la expedición de los mismos.

Artículo 179. El interesado únicamente podrá solicitar hasta en dos ocasiones la reposición del título profesional.

TÍTULO XIII DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN

Artículo 180. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección, y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Institución.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 181. Las autoridades académicas son:

- I El Rector o Director General.
- II El Director de Plantel
- III Los Directores o Coordinadores de Carrera, Coordinador de Deporte, Coordinador de Bellas Artes, Directores o Coordinadores Administrativos, Coordinadores de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 182. El Rector o Director General es la máxima autoridad académica y administrativa de la Institución.

Artículo 183. El Director de Plantel es la máxima autoridad académica y administrativa del Plantel.

Artículo 184. Los Directores o Coordinadores son la máxima autoridad del área bajo su adscripción.

Artículo 185. Los Directores o Coordinadores de carrera son la autoridad directa sobre el estudiante.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

Artículo 186. Son las instancias colegiadas dentro de cada Plantel que resuelven sobre situaciones o problemas académico-administrativos.

CAPÍTULO V DE SUS INTEGRANTES

Artículo 187. Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Académico puede reunir a las autoridades académico-administrativas del Plantel y a los docentes más distinguidos de los distintos programas académicos, dependiendo motivo o asunto a abordar
- II. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por las autoridades académico administrativas.
- III. La Coordinación de Titulación reúne a las autoridades Académicas y de Servicios Escolares.
- IV. El Comité de Becas reúne a las autoridades académico-administrativas.

CAPÍTULO VI DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 188. El Consejo Académico:

- I. En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- II. Emite su opinión respecto de la actualización y nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- III. Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- IV. Analiza y, en su caso, aprueba el nombramiento como académico de asignatura de los docentes de nueva contratación del Plantel.
- V. Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos y desempeño docente.
- VI. Apoya en la evaluación docente Institucional.

Artículo 189. La Comisión de Honor y Justicia:

- I. Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa con base en el Reglamento, y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.

Artículo 190. El Departamento de Servicio Social y Titulación:

- I. Promueve, organiza y administra todo lo relativo al Servicio Social.
- II. Procesos de titulación que ofrece la Institución.
- III. Coordina el trabajo de las áreas académicas y administrativas que participan en el proceso de titulación y la ceremonia protocolaria.
- IV. Apoya al estudiante en todo su proceso de titulación.

Artículo 191. El Comité de Becas:

- I. Asigna becas por primera vez o por renovación.
- II. Es facultad única del Comité de Becas el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. El fallo que se emite es inapelable.

TÍTULO XIV DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 192. La Institución podrá recabar información personal así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que tal información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para la Institución, por lo que queremos asegurarnos de que conozca las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (los Datos Personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad de "Responsable"

La Institución y la Sociedad Civil Universidad Mexiquense están debidamente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas; ésta última es la persona moral "Responsable" del tratamiento y protección de los Datos Personales recabados, con domicilio en Av. Hidalgo Ote. 1329, Col. Reforma ferrocarriles. Toluca, Edo. Mex. y autorizando de manera expresa a la Institución a recabar los datos personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

2. Recolección de Datos

La Sociedad y la Institución, podrán recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos (**Los Servicios**).

- I. Dichos Datos Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa: I. Nombre completo.
- II. Datos de contacto, tales como: dirección, teléfonos, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- III. Datos de identificación personal, tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- IV. Datos de información gubernamental, tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Datos académicos.
- VI. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios que provén las Sociedades.
- VII. Datos de contacto para casos de emergencias.
- VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.

3. Finalidad del Tratamiento de Datos

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los Servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.
- II. La oferta, administración y promoción de los Servicios.
- III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los Servicios.
- IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los Servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los Servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los Servicios.
- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- X. Contactar médicos y otro personal relacionada con el objeto de los Servicios.
- XI. Contactarlo para cualquier tema relacionado con los Servicios o al presente Aviso de Privacidad.

4. Derechos de divulgación de los Datos Personales

Toda vez que el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros son indispensable para ofrecer los Servicios, existe la posibilidad de que La Sociedad

y la Institución requieran transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a nuestros Consultores Externos, **por lo que otorga el consentimiento expreso** para transferirlos a las siguientes entidades:

(I) Terceros no Afiliados

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.

(II) Socios Comerciales

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los Servicios, tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.

(III) Consultores Externos

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

5. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante La Sociedad y la Institución.

- I. **Acceso:** Usted podrá solicitar información sobre los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega a la "Unidad Especializada de Atención al Público" del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la "Unidad Especializada de Atención al Público".
- II. **Rectificación:** En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere que por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.
- III. **Cancelación:** Usted puede solicitar que se cancelen los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que La Sociedad y la Institución no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.
- IV. **Oposición:** Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante, La Sociedad y la institución no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos. Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que La Sociedad y la Institución podrán solicitarle el pago

únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

6. Revocación de consentimiento

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos Personales, facultad que se llevará a cabo de acuerdo con las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Datos.

7. Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por La Sociedad y la Institución mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

En relación con lo anterior, el Estudiante reconoce que ha leído, y acepta en todos sus términos el "Aviso de Privacidad".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico o la Comisión de Honor y Justicia que establezca el Plantel.

SEGUNDO. La dirección de Plantel deberá proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

TERCERO. Este Reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a éste.

CUARTO. La vigencia del presente Reglamento Escolar es de la fecha de expedición a la fecha de la siguiente actualización o modificación y tendrá validez durante el tiempo en que el estudiante se encuentre activo en la Institución.

QUINTO. Los medios a través de los cuales la Institución promoverá la difusión y publicidad del presente Reglamento Escolar será de manera electrónica (Página Web, Correo Institucional,).